PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

5.7.2005 PE 360.081v02-00

ENMIENDAS 7-42

Proyecto de opinión **(PE 359.937v02-00)**
Magda Kósáné Kovács
Programa integrado de acción en el ámbito del aprendizaje permanente

Propuesta de Decisión (COM(2004)0474 – C6-0095/2004 – 2004/0153(COD))

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 7
Considerando 16 bis (nuevo)

	(16 bis) Una drástica simplificación administrativa es fundamental para la correcta aplicación del programa. A falta de un marco legislativo adecuado, sería conveniente que los requisitos administrativos y contables fueran proporcionales a la cuantía de la subvención.

Or. de

Justificación

El programa de acción integrado debe ser de fácil uso para los participantes, las pequeñas y medianas empresas y las escuelas.

Enmienda presentada por Maria Carlshamre

Enmienda 8
Considerando 24 bis (nuevo)

(24 bis) El acceso a la educación constituye un derecho fundamental. Nadie puede ser objeto de discriminación fundada en el sexo, los orígenes étnicos o raciales, la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad, la orientación sexual o la situación económica.

Or. en

Enmienda presentada por Magda Kósáné Kovács

Enmienda 9
Considerando 24 ter (nuevo)

(24 ter) Sin perjuicio del principio de subsidiariedad, la presente Decisión destaca que el derecho a la educación y el acceso a la formación profesional y continua constituyen derechos fundamentales. Por ello, nadie puede ser objeto de discriminación fundada en la situación económica, la pertenencia a un grupo étnico, el estado físico, la edad o el sexo.

Or. fr

Enmienda presentada por Magda Kósáné Kovács

Enmienda 10
Considerando 24 quáter (nuevo)

(24 quáter) Los problemas de las personas que pertenecen a minorías étnicas, y en particular la población romaní, que revisten un carácter de mayor gravedad en los nuevos Estados miembros, siguen siendo un reto que debe superarse. El programa integrado tiene en cuenta esta situación y propone soluciones al respecto.

Or. fr

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 11
Considerando 37

(37) Las medidas necesarias para la aplicación de la presente Decisión deben ser adoptadas ***con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a*** la Comisión[1].	(37) Las medidas necesarias para la aplicación de la presente Decisión deben ser adoptadas ***por*** la Comisión.
[1] DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.	

Or. de

Justificación

Dado que la Comisión dispone de una dirección general de educación, no es necesaria la creación de un comité suplementario encargado de coordinar y ejecutar las medidas del programa de acción, tanto más cuanto que el programa de acción integrado prevé una mayor participación de las agencias nacionales y una simplificación de los procedimientos de solicitud.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 12
Artículo 1, apartado 3, letra d)

(d) ayudar a promover la creatividad, ***la competitividad,*** la empleabilidad y el crecimiento de un espíritu empresarial;	(d) ayudar a promover la creatividad, la empleabilidad y el crecimiento de un espíritu empresarial;

Or. de

Justificación

El elemento «competitividad» se trata de forma más detallada en la enmienda 13.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 13
Artículo 1, apartado 3, letra d bis) (nueva)

d bis) promover la competitividad de las empresas mediante personal especializado y de dirección dispuesto a la movilidad y altamente cualificado;

Or. de

Enmienda presentada por Maria Carlshamre

Enmienda 14
Artículo 1, apartado 3, letra f)

(f) promover el aprendizaje de idiomas y la diversidad lingüística;	(f) promover el aprendizaje de idiomas y la diversidad lingüística***; no obstante, dado que el inglés es hoy la lengua de trabajo más utilizada en la Unión Europea, es oportuno conceder prioridad a esta lengua para facilitar la comunicación en la UE***;

Or. en

Enmienda presentada por Magda Kósáné Kovács

Enmienda 15
Artículo 2, apartado 2, letra b)

(b) promoción del aprendizaje de idiomas;	(b) promoción del aprendizaje de idiomas***, concediendo una especial atención a las personas de los nuevos Estados miembros de Europa Central y Oriental que no tuvieron la oportunidad de aprender lenguas extranjeras durante el régimen anterior***;

Or. fr

Enmienda presentada por Maria Carlshamre

Enmienda 16
Artículo 2, apartado 2, letra b)

(b) promoción del aprendizaje de idiomas;	(b) promoción del aprendizaje de idiomas***; el inglés es hoy la lengua de trabajo más utilizada en la Unión Europea y habría que concederle prioridad para facilitar la comunicación en la UE***;

Or. en

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 17
Artículo 4, letra f)

(f) empresas, interlocutores sociales y sus organizaciones a todos los niveles, incluidas las organizaciones profesionales y las cámaras de comercio e industria;	(f) empresas, ***especialmente pequeñas y medianas empresas,*** interlocutores sociales y sus organizaciones a todos los niveles, incluidas las organizaciones profesionales y las cámaras de comercio e industria;

Or. de

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 18
Artículo 5, apartado 1, letra a)

(a) movilidad de las personas que participan en el aprendizaje permanente en Europa;	(a) movilidad de las personas que participan en el aprendizaje permanente en Europa***, incluida la promoción individual («free movers»)***;

Or. de

Justificación

Las personas que se encuentran en un estadio anterior o posterior a la formación inicial también deben tener acceso al programa Leonardo.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 19
Artículo 5, apartado 1, letra g)

(g) subvenciones de funcionamiento para sufragar determinados costes de	(g) subvenciones de funcionamiento para sufragar determinados costes de

funcionamiento y administrativos de las organizaciones que actúan en el ámbito cubierto por el programa integrado;	funcionamiento y administrativos de las organizaciones ***y empresas*** que actúan en el ámbito cubierto por el programa integrado;

Or. de

Justificación

Las empresas también deben poder disfrutar de subvenciones para la formación profesional.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 20
Artículo 9

1. La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación del programa integrado en relación con los siguientes aspectos ***con arreglo al procedimiento de gestión que se establece en el apartado 2 del artículo 10***:	1. La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación del programa integrado en relación con los siguientes aspectos:
(a) el plan de trabajo anual;	(a) el plan de trabajo anual;
(b) el presupuesto anual y la distribución de los fondos entre los programas específicos;	(b) el presupuesto anual y la distribución de los fondos entre los programas específicos;
(c) las disposiciones encaminadas a garantizar la coherencia interna del programa integrado;	(c) las disposiciones encaminadas a garantizar la coherencia interna del programa integrado;
(d) las disposiciones relativas al seguimiento y la evaluación del programa integrado y a la difusión y transferencia de sus resultados.	(d) las disposiciones relativas al seguimiento y la evaluación del programa integrado y a la difusión y transferencia de sus resultados.
2. ***Las*** medidas necesarias para la realización de todas las tareas previstas en el título I que no se especifican en el apartado 1 ***se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo que se establece en el apartado 3 del artículo 10***.	2. ***La Comisión adoptará asimismo las*** medidas necesarias para la realización de todas las tareas previstas en el título I que no se especifican en el apartado 1.

Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 21
Artículo 10

Artículo 10	***suprimido***
Comité	
1. La Comisión estará asistida por un Comité, en lo sucesivo denominado «el Comité».	
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.	
El plazo previsto en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE será de dos meses.	
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 3 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.	
4. El Comité adoptará su reglamento interno.	
5. Los Estados miembros no podrán estar representados por personas empleadas en las agencias nacionales mencionadas en la letra b) del apartado 2 del artículo 6 o que tengan responsabilidades operativas en ellas.	

Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 22
Artículo 11

Artículo 11	***suprimido***
Interlocutores sociales	

1. Cuando se consulte al Comité sobre cualquier aspecto de la aplicación de la presente Decisión en relación con la formación profesional, podrán participar en los trabajos del Comité, en calidad de observadores, representantes de los interlocutores sociales, que serán designados por la Comisión a propuesta de los interlocutores sociales europeos. El número de estos observadores será igual al de representantes de los Estados miembros.

2. Estos observadores tendrán derecho a solicitar que su posición conste en el acta de la reunión del Comité.

Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 23
Artículo 13

Dentro del proceso de construcción de la Europa del conocimiento, las acciones que reciban apoyo del programa integrado podrán ponerse en aplicación***, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 10,*** junto con programas y acciones comunitarios afines que tengan por objeto, en particular, los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación, la juventud, la investigación y el desarrollo, el empleo, la empresa, el medio ambiente y las tecnologías de la información y la comunicación.	Dentro del proceso de construcción de la Europa del conocimiento, las acciones que reciban apoyo del programa integrado podrán ponerse en aplicación junto con programas y acciones comunitarios afines que tengan por objeto, en particular, los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación, la juventud, la investigación y el desarrollo, el empleo, la empresa, el medio ambiente y las tecnologías de la información y la comunicación.

Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 24
Artículo 14, apartado 1

1. ***En cooperación con los Estados miembros, la*** Comisión garantizará la coherencia y complementariedad generales con otras políticas, instrumentos y acciones de carácter comunitario pertinentes y, en particular, con el Fondo Social Europeo, las acciones en materia de recursos humanos y movilidad del programa marco comunitario de investigación y desarrollo y el programa estadístico comunitario. La Comisión establecerá un vínculo efectivo entre el programa integrado y los programas y acciones en el ámbito de la educación y formación emprendidos en el contexto de los instrumentos comunitarios de preadhesión y de otros tipos de cooperación de la Comunidad con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes.	1. ***La*** Comisión garantizará la coherencia y complementariedad generales con otras políticas, instrumentos y acciones de carácter comunitario pertinentes y, en particular, con el Fondo Social Europeo, las acciones en materia de recursos humanos y movilidad del programa marco comunitario de investigación y desarrollo y el programa estadístico comunitario. La Comisión establecerá un vínculo efectivo entre el programa integrado y los programas y acciones en el ámbito de la educación y formación emprendidos en el contexto de los ***procesos de Bolonia y Copenhague, así como de los*** instrumentos comunitarios de preadhesión y de otros tipos de cooperación de la Comunidad con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes.

Or. de

Justificación

Respecto a la supresión, véase la enmienda 11.

Es conveniente introducir y aplicar sistemas de créditos de puntos no sólo en la formación general, sino también en el ámbito de la formación profesional, con el fin de fomentar la movilidad del personal especializado y de dirección.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 25
Artículo 14, apartado 2

2. La Comisión mantendrá informado al Comité sobre otras iniciativas comunitarias destacadas que se adopten en el ámbito del aprendizaje permanente, incluida la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales.	***suprimido***

Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 26
Artículo 16, apartado 3

3. Los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de 2010 y el 30 de junio de 2015, informes sobre, respectivamente, la realización y el impacto del programa integrado.	3. Los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de 2010 y el 30 de junio de 2015, informes sobre, respectivamente, la realización y el impacto del programa integrado***; dichos informes darán cuenta, en particular, del control efectuado por los Estados miembros de las actividades de las agencias respecto a los objetivos establecidos en el programa***.

Or. de

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 27
Artículo 19, apartado 2

2. ***Los*** detalles sobre el funcionamiento de ***estas medidas se decidirán conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 10***.	2. ***La Comisión fijará los*** detalles sobre el funcionamiento de ***las medidas a que se refiere el apartado 1***.

Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 28
Artículo 21

1. La Comisión adoptará las medidas	1. La Comisión adoptará las medidas

necesarias para la aplicación del programa Comenius en relación con los siguientes aspectos ***con arreglo al procedimiento de gestión establecido en el apartado 2 del artículo 10***:	necesarias para la aplicación del programa Comenius en relación con los siguientes aspectos:
(a) el plan de trabajo anual;	(a) el plan de trabajo anual;
(b) el presupuesto anual y el desglose de los fondos entre las diversas acciones del programa Comenius;	(b) el presupuesto anual y el desglose de los fondos entre las diversas acciones del programa Comenius;
(c) las directrices generales de aplicación del programa Comenius, así como los criterios y procedimientos de selección;	(c) las directrices generales de aplicación del programa Comenius, así como los criterios y procedimientos de selección;
(d) la distribución de los fondos entre los Estados miembros para las acciones que deban gestionarse según el procedimiento de la agencia nacional que se establece en el anexo;	(d) la distribución de los fondos entre los Estados miembros para las acciones que deban gestionarse según el procedimiento de la agencia nacional que se establece en el anexo;
(e) las disposiciones relativas al seguimiento y la evaluación del programa y a la difusión y transferencia de sus resultados.	(e) las disposiciones relativas al seguimiento y la evaluación del programa y a la difusión y transferencia de sus resultados.
2. ***Las*** medidas necesarias para la aplicación del programa Comenius en lo relativo a todos los aspectos que no se especifican en el apartado 1 ***se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo previsto en el apartado 3 del artículo 10***.	2. ***La Comisión adoptará asimismo las*** medidas necesarias para la aplicación del programa Comenius en lo relativo a todos los aspectos que no se especifican en el apartado 1.
	Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 29
Artículo 24, apartado 3

3. ***Los*** detalles sobre el funcionamiento de ***estas medidas se decidirán conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 10***.	3. ***La Comisión fijará los*** detalles sobre el funcionamiento de ***las medidas a que se refiere el apartado 1***.
	Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 30
Artículo 26

1. La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación del programa Erasmus en relación con los siguientes aspectos ***con arreglo al procedimiento de gestión establecido en el apartado 2 del artículo 10***:	1. La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación del programa Erasmus en relación con los siguientes aspectos:
(a) el plan de trabajo anual;	(a) el plan de trabajo anual;
(b) el presupuesto anual y el desglose de los fondos entre las diversas acciones del programa Erasmus;	(b) el presupuesto anual y el desglose de los fondos entre las diversas acciones del programa Erasmus;
(c) las directrices generales de aplicación del programa Erasmus, así como los criterios y procedimientos de selección;	(c) las directrices generales de aplicación del programa Erasmus, así como los criterios y procedimientos de selección;
(d) la distribución de los fondos entre los Estados miembros para las acciones que deban gestionarse según el procedimiento de la agencia nacional que se establece en el anexo;	(d) la distribución de los fondos entre los Estados miembros para las acciones que deban gestionarse según el procedimiento de la agencia nacional que se establece en el anexo;
(e) las disposiciones relativas al seguimiento y la evaluación del programa y a la difusión y transferencia de sus resultados.	(e) las disposiciones relativas al seguimiento y la evaluación del programa y a la difusión y transferencia de sus resultados.
2. Las medidas necesarias para la aplicación del programa Erasmus en lo relativo a todos los aspectos que no se especifican en el apartado 1 ***se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo previsto en el apartado 3 del artículo 10***.	2. ***La Comisión adoptará asimismo las*** medidas necesarias para la aplicación del programa Erasmus en lo relativo a todos los aspectos que no se especifican en el apartado 1.

Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 31
Artículo 29, apartado 2

2. ***Los*** detalles sobre el funcionamiento de ***estas medidas se decidirán conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 10***.	2. ***La Comisión fijará los*** detalles sobre el funcionamiento de ***las medidas a que se refiere el apartado 1***.

Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 32
Artículo 31

1. La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación del programa Leonardo da Vinci en relación con los siguientes aspectos ***con arreglo al procedimiento de gestión establecido en el apartado 2 del artículo 10***:	1. La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación del programa Leonardo da Vinci en relación con los siguientes aspectos:
(a) el plan de trabajo anual;	(a) el plan de trabajo anual;
(b) el presupuesto anual y el desglose de los fondos entre las diversas acciones del programa Leonardo da Vinci;	(b) el presupuesto anual y el desglose de los fondos entre las diversas acciones del programa Leonardo da Vinci;
(c) las directrices generales de aplicación del programa Leonardo da Vinci, así como los criterios y procedimientos de selección;	(c) las directrices generales de aplicación del programa Leonardo da Vinci, así como los criterios y procedimientos de selección;
(d) la distribución de los fondos entre los Estados miembros para las acciones que deban gestionarse según el procedimiento de la agencia nacional que se establece en el anexo;	(d) la distribución de los fondos entre los Estados miembros para las acciones que deban gestionarse según el procedimiento de la agencia nacional que se establece en el anexo;
(e) las disposiciones relativas al seguimiento y la evaluación del programa y a la difusión y transferencia de sus resultados.	(e) las disposiciones relativas al seguimiento y la evaluación del programa y a la difusión y transferencia de sus resultados.
2. Las medidas necesarias para la aplicación del programa Leonardo da Vinci en lo	2. ***La Comisión adoptará asimismo las*** medidas necesarias para la aplicación del

relativo a todos los aspectos que no se especifican en el apartado 1 ***se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo previsto en el apartado 3 del artículo 10***.	programa Leonardo da Vinci en lo relativo a todos los aspectos que no se especifican en el apartado 1.

Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 33
Artículo 34, apartado 2

2. ***Los*** detalles sobre el funcionamiento de ***estas medidas se decidirán conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 10***.	2. ***La Comisión fijará los*** detalles sobre el funcionamiento de ***las medidas a que se refiere el apartado 1***.

Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 34
Artículo 36

1. La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación del programa Grundtvig en relación con los siguientes aspectos ***con arreglo al procedimiento de gestión establecido en el apartado 2 del artículo 10***:	1. La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación del programa Grundtvig en relación con los siguientes aspectos:
(a) el plan de trabajo anual;	(a) el plan de trabajo anual;
(b) el presupuesto anual y el desglose de los fondos entre las diversas acciones del programa Grundtvig;	(b) el presupuesto anual y el desglose de los fondos entre las diversas acciones del programa Grundtvig;
(c) las directrices generales de aplicación del programa Grundtvig, así como los criterios y	(c) las directrices generales de aplicación del programa Grundtvig, así como los criterios y

procedimientos de selección;	procedimientos de selección;
(d) la distribución de los fondos entre los Estados miembros para las acciones que deban gestionarse según el procedimiento de la agencia nacional que se establece en el anexo;	(d) la distribución de los fondos entre los Estados miembros para las acciones que deban gestionarse según el procedimiento de la agencia nacional que se establece en el anexo;
(e) las disposiciones relativas al seguimiento y la evaluación del programa y a la difusión y la transferencia de sus resultados.	(e) las disposiciones relativas al seguimiento y la evaluación del programa y a la difusión y la transferencia de sus resultados.
2. Las medidas necesarias para la aplicación del programa Grundtvig en lo relativo a todos los aspectos que no se especifican en el apartado 1 ***se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo previsto en el apartado 3 del artículo 10***.	2. ***La Comisión adoptará asimismo las*** medidas necesarias para la aplicación del programa Grundtvig en lo relativo a todos los aspectos que no se especifican en el apartado 1.

Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 35
Artículo 37, letra d)

(d) promover el aprendizaje de idiomas y apoyar la diversidad lingüística en los Estados miembros;	***suprimida***

Or. de

Justificación

El aprendizaje de lenguas se encuentra ya cubierto por los programas sectoriales. Los créditos previstos en el programa transversal para el aprendizaje de idiomas pueden repartirse entre los programas específicos correspondientes.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 36
Artículo 37, letra e)

(e) apoyar el desarrollo de contenidos, servicios, pedagogías y prácticas de aprendizaje permanente innovadores y basados en las TIC;	***suprimida***

Or. de

Justificación

Las TIC se encuentran ya cubiertas por los programas sectoriales. Los créditos previstos en el programa transversal para el aprendizaje de idiomas pueden repartirse entre los programas específicos correspondientes.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 37
Artículo 39

1. La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación del programa transversal en relación con los siguientes aspectos ***con arreglo al procedimiento de gestión establecido en el apartado 2 del artículo 10***:	1. La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación del programa transversal en relación con los siguientes aspectos:
(a) el plan de trabajo anual, así como los criterios y procedimientos de selección;	(a) el plan de trabajo anual, así como los criterios y procedimientos de selección;
(b) el presupuesto anual y el desglose de los fondos entre las diversas acciones del programa transversal;	(b) el presupuesto anual y el desglose de los fondos entre las diversas acciones del programa transversal;
(c) las directrices de aplicación del programa transversal y sus actividades clave;	(c) las directrices de aplicación del programa transversal y sus actividades clave;
(d) la distribución de fondos entre los Estados miembros para las acciones que deban gestionarse según el procedimiento de la agencia nacional que se establece en el anexo;	(d) la distribución de fondos entre los Estados miembros para las acciones que deban gestionarse según el procedimiento de la agencia nacional que se establece en el anexo;
(e) las disposiciones para el seguimiento y la evaluación del programa y para la difusión y transferencia de los resultados.	(e) las disposiciones para el seguimiento y la evaluación del programa y para la difusión y transferencia de los resultados.
2. Las medidas necesarias para la aplicación del programa transversal en lo relativo a todos los aspectos que no se especifican en el apartado 1 ***se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo previsto en el***	2. ***La Comisión adoptará asimismo las*** medidas necesarias para la aplicación del programa transversal en lo relativo a todos los aspectos que no se especifican en el apartado 1.

apartado 3 del artículo 10.

Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Magda Kósáné Kovács

Enmienda 38
Artículo 42, apartado 2, letra e) (nueva)

(e) el Centro Interuniversitario Europeo para los Derechos Humanos y la Democratización de Venecia;

Or. fr

Enmienda presentada por Magda Kósáné Kovács

Enmienda 39
Artículo 42, apartado 2, letra f) (nueva)

(f) la Agencia Europea para el Desarrollo y la Educación de Alumnos con Necesidades Específicas de Viena;

Or. fr

Enmienda presentada por Magda Kósáné Kovács

Enmienda 40
Artículo 42, apartado 2, letra g) (nueva)

(g) el Centro Internacional Europeo de Formación de Tesalónica.

Or. fr

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 41
Artículo 44

1. La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación del programa Jean Monnet en relación con los siguientes aspectos ***con arreglo al procedimiento de gestión establecido en el apartado 2 del artículo 10***:	1. La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación del programa Jean Monnet en relación con los siguientes aspectos:
(a) el plan de trabajo anual, así como los criterios y procedimientos de selección;	(a) el plan de trabajo anual, así como los criterios y procedimientos de selección;
(b) el presupuesto anual y el desglose de los fondos entre las diversas acciones del programa Jean Monnet;	(b) el presupuesto anual y el desglose de los fondos entre las diversas acciones del programa Jean Monnet;
(c) las directrices de aplicación del programa Jean Monnet y sus actividades clave;	(c) las directrices de aplicación del programa Jean Monnet y sus actividades clave;
(d) las disposiciones para el seguimiento y la evaluación del programa y para la difusión y transferencia de los resultados.	(d) las disposiciones para el seguimiento y la evaluación del programa y para la difusión y transferencia de los resultados.
2. Las medidas necesarias para la aplicación del programa Jean Monnet en lo relativo a todos los aspectos que no se especifican en el apartado 1 ***se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo previsto en el apartado 3 del artículo 10***.	2. ***La Comisión adoptará asimismo las*** medidas necesarias para la aplicación del programa Jean Monnet en lo relativo a todos los aspectos que no se especifican en el apartado 1.

Or. de

Justificación

Véase la enmienda 11.

Enmienda presentada por Herbert Reul

Enmienda 42
Anexo, parte B, punto 8

Sin perjuicio del artículo 15 de la presente Decisión, los importes mínimos que se asignarán a los programas sectoriales, en relación con el marco financiero establecido en ese artículo, serán los siguientes:	Sin perjuicio del artículo 15 de la presente Decisión, los importes mínimos que se asignarán a los programas sectoriales, en relación con el marco financiero establecido en ese artículo, serán los siguientes:
Comenius 10 %	Comenius 10 %
Erasmus ***40 %***	Erasmus ***35 %***
Leonardo da Vinci ***25 %***	Leonardo da Vinci ***30 %***

Grundtvig	3 %	Grundtvig	3 %

Or. de

Justificación

El reparto de créditos entre los programas específicos ha de poner en pie de igualdad la formación profesional y la formación general.